

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**Secretaría:** Hoy 7 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, que se allega el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER URIBE MONTOYA y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2018-00259-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1456</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION</b>

Palmira V., siete (7) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador del Centro Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por la aquí demandada GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SANDARRIAGA, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 545 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**RESUELVE**

**DECRÉTASE** la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

Conforme al art. 547 Nral. 1 del CGP, córrase traslado a la parte demandante par que se pronuncie al respecto.

**AGRÉGUESE** a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresan.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f652e2e5e40d6280f21e94246f2befb68244836fd14281a2354065dea70e22fb

Documento generado en 07/09/2021 08:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

8/sep/21

El Secretario

*[Handwritten signature]*



SECRETARIA: Hoy 7 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden, Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO PAR AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	EFRAIN RODRIGUEZ GRUESO
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1458
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ALLEGA DESPACHJO COMISORIO
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS EL DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO

Palmira V., siete (7) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el despacho comisorio No. 005 del 8 de junio de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 005 de fecha 8 de junio de 2021, debidamente diligenciado

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

E.V.V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e94be6e6fc0dd9794f48b279c1df9d39b1e72ef27853811b5d781922dc25b17

Documento generado en 07/09/2021 08:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 152 de hoy notificó

el presente auto que antecede en.

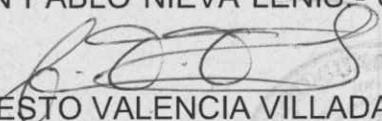
8/sep/21

El Secretario(a)

*[Firma manuscrita]*



SECRETARIA: Hoy 7 Septiembre de 2021, y como la parte actora allegó los linderos del bien inmueble, quien acude a las instancias judiciales para que de aplicación el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, debido al incumplimiento del acta de conciliación suscrita en dicha entidad por parte del señor JUAN PABLO NIEVA LENIS. - Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	ACTA DE INCUMPLIMIENTO
SOLICITUD	ACTA DE INCUMPLIMIENTO
DEMANDADO	JUAN PABLO NIEVA LENIS
RADICADO	765204003004-2021-00203-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1448
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ACTA DE INCUMPLIMIENTO
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS

Palmira V., siete (7) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de los documentos aportados, y allegados los linderos del bien inmueble, se encuentra que la solicitud elevada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada de la parte solicitante APUESTAS INVERSIONES LA MILLONARIA S. A., del acta de conciliación y su consecuente acta de incumplimiento, procedente de Cámara de Comercio de Cali, del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, documentos permiten dar aplicación de la norma en cita, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior ORDENASE la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble, bien este ubicado en la calle 44 A No. 30-21, barrio Santa Isabel de esta ciudad de Palmira Valle, alinderado de la siguiente manera NORTE calle 44ª No. 30-21, SUR calle 44 No. 30-20, ORIENTE calle 44ª No. 30-19, OCCIDENTE calle 44ª No. 30-29.- Para tal fin señálese la hora de las Nueve y Treinta (9:30) del día Veintiuno (21) del mes de Septiembre del año en curso.- Oficiese a la Personería, Policía y requiérase la presencia de cerrajero de ser necesario, diligencias que deberá hacer la parte interesada.

**TERCERO:** Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvase el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cb14586521560ec337c8c43c2a8f86e8c524390d896348aa04a724d90605839**

Documento generado en 07/09/2021 08:02:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

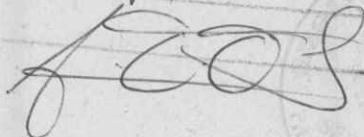
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

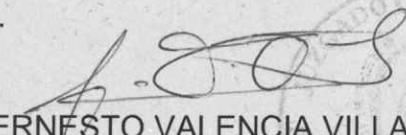
8/sep/21

El Secretario(a)





CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. 7 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S. Y DIANA SOFIA VIDAL
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1430
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con el Nit. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S. Y DIANA SOFIA VIDAL identificados respetivamente con el Nit 900.676.757-2 y c.c 29.676.906 reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el **título valor original** objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*<sup>1</sup>

DISPONE

**PRIMERO:** LÍBRASE mandamiento de pago contra ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S. Y DIANA SOFIA VIDAL para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este

<sup>1</sup> CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

auto reciba, cancele a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$62.445.577.00) por concepto de capital contenido en el pagare S/N aportado y que fue suscrito el 18 de junio de 2019.

B.- Por concepto de intereses de plazo la suma de (\$1.617.607), causados desde el 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020.

C.- Por la suma de (\$11.838.483) por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto desde 27 de enero de 2021 al 18 de marzo de 2021.

D.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de la presentación de la demanda, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el titulo valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S. y DIANA SOFIA VIDAL identificados respetivamente con el Nit 900.676.757-2 y cedula No 29.676.906 en las entidades bancarias: BANCO: DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BBVA, CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de (\$117.000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades bancarias.

**CUARTO:** DECRETASE el embargo y secuestro en bloque del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- denominado ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S identificado con Nit 900.676.757-2, y representado por la señora DIANA SOFIA VIDAL RUIZ identificada con c.c 29.676.906, establecimiento inscrito en la Cámara de Comercio de Buga V. LÍBRESE oficio a la Cámara de Comercio informándole la medida decretada y solicitándole se sirvan proceder a inscribir el referido embargo y comunicar por escrito a la mayor brevedad posible el resultado del mismo.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** RECONÓCESE personería a CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA abogado en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.492.051 y T.P. 121.880 , expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94098e1eecba475ca8a40d332a4831a5d97b2807b2e892540f72295d906cd48a

Documento generado en 07/09/2021 08:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 8/sep/21  
[Firma]



NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP